MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 194 -2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección N° **031-AV-2024 del** 05 de febrero de 2024 y el expediente **N° 202404711** de fecha 17 de enero de 2024, Informe Técnico N° 366-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección por Verificación el **27 de setiembre del 2023** a las 11:45 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro; al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA VIRGEN DE CHAPI,** propiedad de **HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA,** número de **RUC 10421763076**, ubicado en **Pasaje San Luis N°146,** en el distrito de **La Victoria**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el Sr. Llatas Pedraza Santos representante legal del establecimiento y a quien se le mencionó el motivo de nuestra presencia y quien manifestó que no permitirá realizar la inspección; además se le mencionó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, constatándose: que el establecimiento farmacéutico se encontró abierto y brindando atención al público, lo que se corroboró con una compra realizada por los inspectores del producto farmacéutico: (10) Amoxicilina 500mg/cápsula con boleta de venta electrónica B020-5705 de fecha 27 de setiembre del 2023 cuya condición de venta es bajo la presentación de una receta médica, la cual no fue solicitada al momento de la venta; a la consulta del registro del SIDIGEMID el establecimiento se encuentra en situación de cierre temporal con R.A. 1283-2021 de fecha 27 de setiembre del 2021 no acatando el cierre impuesto por la autoridad de salud, violentado los precintos de seguridad; además no cuenta con Director Técnico desde el 30 de junio del 2021. Al no poder verificar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone al **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento, el cual deberá permanecer en su lugar hasta que el representante legal solicite el levantamiento del cierre temporal y sea inspeccionado por la autoridad de salud. Dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad de salud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente. Cabe indicar que el representante legal menciona que: el rótulo del cierre temporal del 2021 no se pegó en la puerta debido a que contaba con agente BCP, por ende, pegaron el rótulo en la pared lateral. Al término de la lectura del acta, el representante legal se negó a firmar la carta de presentación y el acta de inspección. Se adjunta fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación al encargado del establecimiento; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 764-AV-2023 de fecha 27 de setiembre del 2023.**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Publica cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de

Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Articulo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, con expediente **N° 20242237** de fecha 09 de enero de 2023, la propietaria del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con **R.A. N° 1704-2023-DMID/DIRIS L.C.**, de fecha 29 de setiembre de 2023;

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 17 de enero de 2024, a fin de verificar la subsanación de las observaciones; consignadas en el acta de Inspección N° **764-AV-2023** de fecha 27 de setiembre de 2023, que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N°202402237 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la propietaria Sra. **HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA,** quien manifestó que no se encontraba presente la directora técnica **Q.F. SAEZ RICARDI JANETH JHOSELIN,** por lo tanto, no procede la solicitud de levantamiento de cierre temporal según normatividad sanitaria vigente; cabe indicar que no se pudo verificar las instalaciones por lo que no se realizó la inspección; se adjuntan fotografías que forman parte de la presente acta. Se lee y deja copia del acta a la propietaria Sra. **HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA**; tal y como consta en el **Acta de verificación N° 012-V-2024 de fecha 17 de enero de 2024.**

Que, con expediente N° **202404711** de fecha 17 de enero de 2024, la propietaria del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con **RA N° 1704-2023-DMID/DIRIS L.C**, de fecha 29 de setiembre de 2023.

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 05 de febrero de 2024, a fin de verificar la subsanación de las observaciones; consignadas en el acta de Inspección por verificación **N° 764-AV-2023 de fecha 27 de setiembre del 2023**, que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA VIRGEN DE CHAPI**, en atención al expediente **N° 202253162 de fecha 17 de enero de 2024** de solicitud de Levantamiento de Cierre Temporal, en relación al Acta 764-AV-2023 y ratificada con **R.A. N° 1704-2023-DMID-DIRIS-L.C.**, de fecha 29/09/2023; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Directora Técnica Q.F. Saez Ricaldi Janeth Jhoselin, con quién se realizó la inspección, constatándose que: Se evidenció que cuenta con nueva Dirección Técnica; se verificó que el personal que labora en el establecimiento cuentan con capacitación; cabe señalar que no se encontraron productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias; por lo que **SI CUMPLE** para el levantamiento de Cierre Temporal de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente; se lee y deja copia del acta a la Directora Técnica encargada del establecimiento farmacéutico; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 031-AV-2023** de fecha 05 de febrero de 2024.

Por todo lo antes mencionado, se ha verificado que, a partir de la detección por parte de la autoridad de las observaciones halladas durante la inspección, el administrado ha subsanado las mismas para

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 194 -2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de febrero de 2024

efectos de obtener el levantamiento de la medida de seguridad, por lo que, lo resuelto en la presente resolución no puede ser considerado como una subsanación voluntaria que se pueda oponer al inicio de un procedimiento sancionador.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo Nº 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

SE RESUELVE:

Art.1°.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA VIRGEN DE CHAPI,** propiedad de **HUILLCAHUARI QUISPE EDITH MIRTHA,** número de **RUC 10421763076,** ubicado en **Pasaje San Luis N°146,** en el distrito de **La Victoria**.

Art.2º.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.3°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/rgap
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) DMID
( ) Archivo